

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 29 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1057/2005. (PD. 5532/2007).

NIG: 2906742C20050022534.
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1057/2005. Negociado: MJ.
 De: Banco Español de Crédito, S.A.
 Procurador: Sr. Carlos Javier López Armada.
 Letrado: Sr. Peralta de las Heras, Andrés Manuel.
 Contra: Don Miguel Pedro Puche Frías y Carmen de Haro Muñoz.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1057/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., contra Miguel Pedro Puche Frías y Carmen de Haro Muñoz, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia en nombre de S.M. El Rey

En la Ciudad de Málaga, a siete de septiembre de dos mil siete.

Vistos por mí, doña Nuria Martínez Rodríguez, Magistrada-Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Doce de los de Málaga los presentes autos de procedimiento ordinario registrados con el número 1057/05, siendo parte demandante «Banco Español de Crédito, S.A.» representada por el Procurador don Carlos Javier López Armada y asistida por el Letrado don Andrés Manuel Peralta de las Heras, y parte demandada don Miguel Pedro Puche y doña Carmen de Haro Muñoz, en situación procesal de rebeldía ambos, sobre reclamación de cantidad,

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por el Procurador Sr. López Armada en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S.A., contra don Miguel Pedro Puche Frías y doña Carmen de Haro Muñoz, condenando a éstos últimos a que satisfagan a la actora la cantidad de 34.905,45 euros, más los intereses pactados desde el día 3.8.2005 y hasta el pago total. A la vez que se impone a la demandada el pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación para ante la Ilma Audiencia Provincial de Málaga, que habrá de ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Firme que sea la resolución, llévase el original al Libro de las de su clase, quedándose testimonio de la misma en los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Miguel Pedro Puche Frías y Carmen de Haro Muñoz en ignorado paradero expido y firmo la presente en Málaga a veintinueve de noviembre de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 23 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante del procedimiento de acogimiento núm. 338/2007. (PD. 5529/2007).

NIG: 4109142C20070017209.
 Procedimiento: Acogimiento 338/2007. Negociado: 3.
 Sobre: Acogimiento familia extensa.
 De: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
 Contra: Don V.J.G.

E D I C T O

En el procedimiento sobre acogimiento 338/07 de menor V.J.G., seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla a instancia de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, se ha dictado el auto que copiado en su encabezamiento y fallo es como sigue:

AUTO NÚM. 678/07

Doña Amelia Ibeas Cuasante.
 En Sevilla, a veintitrés de noviembre de 2007.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Amelia Ibeas Cuasante, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Familia de esta capital, los autos núm. 338/07, Negociado 3.º de jurisdicción voluntaria sobre acogimiento familiar permanente del menor V.J.G., promovidos por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía; y siendo parte el Ministerio Fiscal.

H E C H O S

Primero. Por la citada Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, se promovió acto de jurisdicción voluntaria del art. 1.828 de la LEC para el acogimiento familiar permanente del menor V.J.G., nacido el 27 de noviembre de 2005, que fue declarado en situación de desamparo por resolución administrativa, por las circunstancias que se describen en los informes presentados.

Segundo. Puesta a trámite la solicitud, han prestado su consentimiento al acogimiento los acogedores propuestos, tíos maternos y por afinidad del menor. La madre biológica no ha podido ser citada al encontrarse en ignorado paradero, siendo la filiación paterna desconocida.

Tercero. El Ministerio Fiscal, en su informe de fecha 19 de noviembre de 2007, mostró conformidad con el acogimiento propuesto.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. En virtud de la institución de acogimiento, el menor participa plenamente en la vida de familia de los acogedores, los cuales tienen la obligación de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral. A falta de aquiescencia paterna, el acogimiento sólo puede ser acordado por el Juez en interés del menor.

Segundo. Solicitado por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía el acogimiento del menor V.J.G., nacido el 27 de noviembre de 2005, se considera de total interés y beneficio para él la constitución del